

Rad No.: 26-240-139928

Barranquilla, 19/08/2026

Señor(a)
 RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA
 Carrera 1 No. 16 – 22 Taganga
 Santa Marta – Magdalena.

Contrato: 17124090

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 28 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-003171, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 16 – 22 de Santa Marta – Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5116482-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul-26	6681		6356		0.9887		321

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 14 de agosto de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, sin embargo, no se realizó verificación por estar equipos en funcionamiento.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5116482-24, presentaba una lectura de 7024 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2026, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa acceder a su petición de entregarle factura por 100 metros cúbicos, toda vez que la facturación del servicio se realiza con base en los consumos reales registrados por el medidor instalado en su inmueble, cumpliendo con la normativa vigente aplicable a la prestación del servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$700.828,00, por concepto de consumo del mes de julio de 2026, registrado en la factura del mes de julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$307.894,00, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
243789225